

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 192 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2023 - 043019 Interno 4517
Fecha de Radicación: 18 DE ENERO DE 2023
Fecha de Reparto: 3 DE FEBRERO DE 2023**

Convocante(s): **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Convocada(s): **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

Medio de Control: **CONTROVERSIA CONTRACTUALES**

En Bogotá D.C., hoy 23 de marzo de 2023, siendo las 02:00 P.M., procede el despacho de la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada MARIA CAMILA MEJIA OLMOS identificada con la C. C. No. 53.080.012 de Bogotá D.C. y T. P. No. 205.897 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte convocante, reconocida como tal mediante auto del día 14 de febrero de 2023; igualmente, comparece la abogada ANGELA NATHALIA MORENO HERNANDEZ identificada con la C. C. No. 1.014.228.178 de Bogotá D.C. y T. P. No. 257.161 del C. S. de la J. como apoderada

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/12/2022
		Código	IN-F-17

de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES según poder conferido por TATIANA GONZALEZ ABAUNZA como apoderada general a quien se reconoce personería en los términos y condiciones señalados en el poder otorgado.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2023 informó a la Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que no designó ningún funcionario para participar de la misma.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, que no son otros que el garantizar el acceso a la Justicia, promover la participación de los individuos en la solución de sus controversias, estimular la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas descongestionando así la administración de justicia y obteniendo acuerdos que brindan seguridad a los intervinientes pues además del control aquí ejercido serán sujetos de control judicial.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial indaga a la apoderada de la parte convocante si se ratifica en su solicitud de conciliación y se efectúa una transcripción completa de sus pretensiones así:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/12/2022
		Código	IN-F-17

PRIMERA: La entidad se compromete a realizar el pago factura No. COCG3000716 de fecha 14 de Octubre de 2022, por valor de ocho millones ciento setenta y tres mil quinientos pesos (\$8.173.500), sin lugar a reconocer valor alguno por concepto de intereses y costas dentro del término de quince (15) días contados a partir del momento en que la convocada radique ante la Superintendencia Nacional de Salud los documentos necesarios para el pago, incluyendo el auto por el cual se aprueba del acuerdo conciliatorio emitido por el despacho judicial; para el pago se deberá disponer de los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, rubro denominado pago de sentencias judiciales y conciliaciones.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada y para ello informó lo siguiente:

Se estudió la procedencia de presentar o aceptar fórmula de acuerdo conciliatorio con ocasión de la audiencia de conciliación prejudicial en el marco de la solicitud de conciliación con Radicación E- 2023 - 043019 Interno 4517 cuyo convocante es la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para dirimir controversias contractuales, cuyo conocimiento corresponde a la PROCURADURÍA 192 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/12/2022
		Código	IN-F-17

DECISIÓN:

Una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, la Apoderada General ha encontrado ajustada la posición de **ACEPTAR LA FÓRMULA DE CONCILIACIÓN PRESENTADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD EN SU ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, RECOMENDAR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, siempre que la obligación de pago a la que se comprometa la parte convocante, cuente con un tiempo perentorio no mayor a un mes.**

La presente se expide a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2023.

Muy bien, de acuerdo con la fórmula que presentará la entidad convocante en un inicio, se indicó que el pago sería dentro de los 15 días siguientes a la radicación de los documentos, entonces por ese lado no hay ningún inconveniente, cierto doctora María Camila.

Es correcto doctor, incluyendo el acuerdo conciliatorio emitido por el despacho judicial, tan pronto lo tengamos 15 días radicado los documentos, y se efectuaría el pago.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/12/2022
		Código	IN-F-17

Indago doctora María Camila, si ya existe esa disponibilidad presupuestal a la que se condicionó el pago, toda vez el acuerdo por si solo tiene que prestar merito ejecutivo y no debe depender de eventualidad, entonces es necesario, por lo menos, le indago primero, cuéntenos que existe sobre esa disponibilidad porque después pueden decir que el presupuesto del 2023 se acabó o cualquier otra circunstancia, como está garantizado el pago.

Es garantizado por el comité de conciliación, el comité de conciliación se reunió, lo dispuso, requiere de esa de esa documentación y así se va a hacer, estamos esperando a que se surtiera la diligencia para poder efectuarlo.

Si lo que pasa que el comité de conciliación bien dice que va a pagar, dice que para el pago se deberá disponer de los recursos necesarios, como si se necesitara de otra instancia. Doctora Natalia, conociendo esas precisiones y anotación que yo acabo de hacer, la manifestación continua de aceptar el acuerdo conciliatorio.

Si pero yo si quisiera recibir una aclaración adicional, disculpa doctora María Camila con respecto a la disponibilidad de presupuesto para el pago de esta obligación, es decir, de acuerdo con tu declaras y a lo que se conversó en el comité de conciliación, abría disponibilidad presupuestal para pagar el término no mayor a 15 días, esa obligación de pago, verdad?

Es correcto doctora Natalia, por eso se reúne el comité, que tiene miembros de secretaría general, que tiene de primera mano esta información, por eso lanzamos esta fórmula de conciliación, porque esta puede ser cumplida, estábamos esperando como dine, que se surtiera la diligencia y se aceptara la oferta y así mismo, poder efectuar el pago.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/12/2022
		Código	IN-F-17

Perfecto doctora, con esa aclaración creería que nuestra intención de conciliación se mantiene.

Pienso que para ocasiones futuras, sería bueno que el comité que se abstuviera de colocar una anotación como esa, porque se puede prestar para que por un juzgado se indique que la obligación que se tiene que desprender de ese acuerdo conciliatorio, que debe ser claro, expreso y exigible, carecería de ese requisito de la exigibilidad porque estaría supeditado a algo, y el documento por sí solo tiene que cumplir todos estos requisitos. Yo entiendo lo que está diciendo, estamos confiando en la palabra del comité de que no tenga ningún inconveniente y pues con el consentimiento de la doctora Natalia en representación de la entidad convocada, yo no veo impedimento para poder llevar a cabo este acuerdo conciliatorio, sin embargo, si considero que en una ocasión futura en otro tema, de pronto al colocar ese tipo de anotación se puede prestar para algunas manifestaciones en contra.

Estamos de acuerdo con el concepto conciliado, ya identificamos la factura, ya identificamos la fecha de la misma, el valor y tenemos claro que el pago se dará dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la documentación necesaria ante la superintendencia, documentación que ya deberá incluir el auto aprobatorio por el juzgado administrativo que va a ejercer el control de legalidad esté acuerdo.

Acorde con lo que exponen las partes, encontrándose ellas de acuerdo con el concepto que se está conciliando, el pago de la factura No. COCG3000716 de fecha 14 de Octubre de 2022, por valor de ocho millones ciento setenta y tres mil quinientos pesos (\$8.173.500) y la forma de pago de este dentro de los 15 días

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/12/2022
		Código	IN-F-17

contados a partir del momento en que la convocada radique ante la Superintendencia Nacional de Salud los documentos necesarios para el pago, incluyendo el auto por el cual se aprueba del acuerdo conciliatorio emitido por el despacho judicial

El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/12/2022
		Código	IN-F-17

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

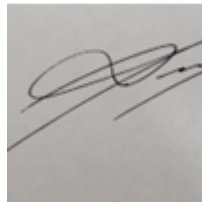
Se deja constancia que el acta es suscrita únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/12/2022
		Código	IN-F-17

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 2:13 P.M.



NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA
Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos